



Auto de Sustanciación 222.- Radicación 2019-00167.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).-

Porque los líbelos que militan a folios ochenta y ocho (88) frente y siguientes y noventa y nueve (99) frente y siguientes del cuaderno número uno (01), se enmarcan dentro de los postulados del Artículo 96 del Código General del Proceso, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, dentro de este proceso **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL)**, promovido por la ciudadana **LUCILA ALZATE OROZCO**, en contra del ciudadano **LUÍS DIEGO ALZATE OROZCO**, radicado bajo la partida número **632724089001-2019-00167-00**.-

Atendiendo los parámetros consagrados en el Inciso 1º del Artículo 15 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, se dispone llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**, al predio objeto del proceso y que hace parte del Bien Inmueble de mayor extensión, descrito como un lote de terreno denominado **“LAS DELICIAS”**, ubicado en la Vereda **“LA JULIA”**, jurisdicción del Municipio de Filandia Quindío, con Ficha Catastral Número **632720000000000010258000000000**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número **284-1100** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.-

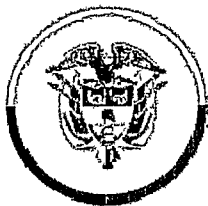
Con tal fin se señala, el día **VIERNES ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, todo lo cual se hará en **AUDIENCIA PÚBLICA**.-

Además de la diligencia de Inspección Judicial, se adelantarán las actuaciones previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se dictará Sentencia inmediatamente, si fuere posible.-

Se dispone la **PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES**, las cuales se decretan a continuación y se evacuarán en la fecha y hora programadas para la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTAL: Es admisible la prueba documental allegada con el escrito de demanda y relacionada como tal, la



cual será apreciada por su valor legal al momento de dictar la decisión que en derecho corresponda.-

1.2.- TESTIMONIAL: Se dispone citar y hacer comparecer, a los ciudadanos **LUÍS ERNESTO BETANCOURT ARIAS, LUÍS ÁNGEL BUITRAGO AGUIRRE, RICAURTE SALAZAR OSORIO y MARIA CONSUELO OROZCO SERNA**, mayores de edad, vecinos y con residencia en Filandia Quindío, identificados con las cédulas de ciudadanía números **4.422.021** expedida en Filandia Quindío, **1.286.821** expedida en Filandia Quindío y **4.423.418** expedida en Filandia Quindío y **24.667.349** expedida en Filandia Quindío, respectivamente, a efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, depongan en este asunto, indicándose desde ya, que no podrán exceder de dos (02) sobre los mismos hechos.-

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

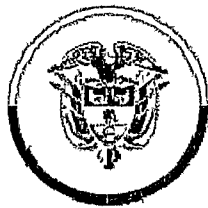
2.1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone citar y hacer comparecer, a la demandante **LUCILA ALZATE OROZCO**, mayor de edad, vecina y con residencia en Filandia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.659.002** expedida en Filandia Quindío, a efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, ABSUELVA EL INTERROGATORIO DE PARTE**, que le será formulado por la Mandataria Judicial de la parte demandada.-

2.2.- TESTIMONIAL: Se dispone citar y hacer comparecer, a los ciudadanos **WILLIAM SALAZAR OSORIO, GUILLERMO JOSÉ PUENTES HERNÁNDEZ y ROSEMBERG SALAZAR OSORIO**, mayores de edad, vecinos y con residencia en Filandia Quindío, identificados con las cédulas de ciudadanía números **4.423.671** expedida en Filandia Quindío, **18.461.753** expedida en Quimbaya Quindío y **4.423.824** expedida en Filandia Quindío, respectivamente, a efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, depongan en este asunto, indicándose desde ya, que no podrán exceder de dos (02) sobre los mismos hechos.-

3.- PRUEBAS DE LA CURADURÍA AD-LITEM

3.1. El Curador Ad-Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE**, contestó la demanda, pero no allegó documento alguno, ni solicitó práctica de pruebas.-

4.- PRUEBAS DE OFICIO



4.1.- CONTRADICCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES:

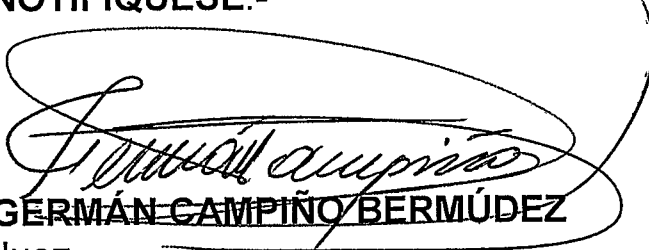
Atendiendo los postulados del Artículo 228 del Código General del Proceso, se dispone como **PRUBA DE OFICIO**, la citación y comparecencia, en la fecha y hora señaladas, a los Señores Topógrafos **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **89.008.694** y portador de la Tarjeta Profesional Número **01-11496** otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía y **FABER VALLEJO OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.388.412** y portador de la Tarjeta Profesional Número **01-1693** otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, los cuales podrán ser interrogados acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre los contenidos de los Levantamientos Topográficos, aportados con los escritos de demanda y su contestación.-

No se considera necesario disponer más pruebas de oficio, sin embargo el Despacho, se reserva el Derecho a decretar y practicar, las que en el transcurso de la actuación resultaren necesarias y útiles para resolver el asunto objeto de debate.-

Se advierte a las partes que en la diligencia programada se recepcionarán sus interrogatorios y se previenen respecto de las consecuencias legales que les acarrearán en su contra, la inasistencia injustificada (Incisos 1º y 5º del Numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso).-

Atendiendo los parámetros consagrados en el Parágrafo del Artículo 1., del Decreto Legislativo Número 806 del 04 de Junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República, en el Artículo 11 del Acuerdo Número **PCSJA20-11632**, del 30 de Septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en el Artículo Cuarto del Acuerdo Número **CSJQUA20-25**, del 12 de Noviembre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, la audiencia programada se hará de manera presencial, con las debidas restricciones de acceso y en el marco de los protocolos de bioseguridad, adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.-

NOTIFÍQUESE.-



GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez